

Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía Para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, presentada por el Congreso de Baja California.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía formula el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

En sesión celebrada el 22 de Julio de 2009, el Congreso del Estado de Baja California, presentó ante el Pleno de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º y 10 de la Ley de Energía para el Campo.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados turnó para su estudio y dictamen dicha iniciativa a la Comisión de Energía.

En reunión celebrada el 27 de febrero de 2013, la Comisión de Energía presentó ante el pleno de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de

Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía Para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo y elimina, por improcedente, la propuesta de modificar el artículo 5o del mismo ordenamiento.

En sesión celebrada el 12 de marzo de 2013, el dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados fue turnado a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

En sesión celebrada el 14 de marzo de 2013, la Mesa Directiva del H. Senado de la República recibió de la H. Cámara de Diputados el expediente correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, en uso de sus facultades, turnó el proyecto a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2016 por la Cámara de Senadores de la Legislatura LXII, aprobó el dictamen por el que se desecha la Minuta en estudio.

En sesión celebrada con fecha 1 de marzo de 2016 por la H. Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, dio cuenta del oficio con el que se remite el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, de conformidad con lo dispuesto por el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó la Minuta a la Comisión de Energía para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO

La Minuta en comento tiene por objeto establecer de forma explícita que la cuota energética para acuacultura y pesca ribereña es intransferible, excepto la sustitución de titular del permiso o concesión previsto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

Aunque la colegisladora concuerda con los propósitos de la Minuta, hace notar que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable ya dispone que los titulares de las concesiones pueden ser sustituidos previa autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, siempre que se cumpla con las disposiciones aplicables del Reglamento de la citada Ley.

Por estos motivos, la colegisladora estima que la Minuta de mérito no aporta un cambio significativo de las normas ya existentes, por lo que determina desecharla.

III.- CONSIDERACIONES

Que esta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora de que la adición de un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo *-La cuota energética para acuacultura y pesca es intransferible, excepto en los casos de la sustitución de titular del permiso o concesión, previstos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable-* no aporta una modificación sustantiva, ya dicha ley establece en el artículo 13 que la cuota energética no puede ser desviada para los fines diversos para los que fue autorizada.

Que, efectivamente, en el dictamen del 14 de marzo de 2013, no se establecen las razones por las que debe hacerse una excepción de la transferencia de la cuota energética para acuacultura y pesca o a que sustitución de la Ley General de Pesca y

Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía Para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

Acuacultura Sustentable se refiere la adición propuesta al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo.

Que en tal sentido, esta comisión dictaminadora concuerda con la Colegisladora de que es imprecisa la propuesta en estudio, ya que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable distingue dos supuestos de manera clara: por un lado, la sustitución de los titulares de concesiones previa autorización que otorgue la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y, por otro, en caso de fallecimiento del titular, en el que la SAGARPA dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales.

Que aunado a lo anterior, la Minuta manifiesta un gran desfase en su proceso legislativo, ya que la iniciativa que le dio origen data del año 2009, por lo que su contenido responde a otras circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Energía de la LXIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que Adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, remitida por el Senado de la República con fecha 1 de marzo de 2016.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.



Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía Para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

La Comisión de Energía.